

ISU CENTRAL TÉCNICO		INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO	
ESTRATÉGICO REGISTRO Código: RGL.GE14.01	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 04 PLANIFICACIÓN TÁCTICA	ROCS-ISUCT-SO-006-NO.001-2024	
REGLAMENTO DEL CONSEJO TECNOLÓGICO ESTUDIANTIL			



CARRERAS TECNOLÓGICAS			
MECÁNICA AUTOMOTRIZ	<input checked="" type="checkbox"/>		ELECTRÓNICA <input checked="" type="checkbox"/>
MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>		TDII <input checked="" type="checkbox"/>
ELECTRICIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>		PRODUCCIÓN GRÁFICA <input checked="" type="checkbox"/>
CARRERAS UNIVERSITARIAS			
MECÁNICA INDUSTRIAL	<input checked="" type="checkbox"/>		MECÁNICA AUTOMOTRIZ <input checked="" type="checkbox"/>
MECATRÓNICA	<input checked="" type="checkbox"/>		MANTENIMIENTO INDUSTRIAL <input checked="" type="checkbox"/>
UNIDAD / COMISIÓN / ÁREA / DEPARTAMENTO			
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR			

REGLAMENTO DEL **CONSEJO TECNOLÓGICO ESTUDIANTIL** DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN INICIAL	ROCS-SE-007-NO.002-2019 / 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019
REFORMA	ROCS-SO-003-NO.008-2021 / 08 DE JUNIO DE 2021
ÚLTIMA REFORMA	ROCS-ISUCT-SO-006-NO.001-2024 / 24 DE JUNIO DE 2024
CODIFICADO POR GESTOR DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	
30/JULIO/2024	

Quito – Ecuador

Julio 2024



El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico

Considerando:

- Que,** conforme lo prevé el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador que de manera textual expresa: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;
- Que,** el artículo 352 de la Carta Fundamental del Estado establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes;
- Que,** el literal f) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derecho de los estudiantes: “e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;”
- Que,** el Art. 60 de la LOES, manifiesta que: “La participación de las y los estudiantes en los Organismos Colegiados de Cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los Órganos Colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.”
- Que,** el artículo 61 de la LOES determina que: Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes: 1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato; 2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, 3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.
- Que,** el artículo 52 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica manifiesta que: El representante estudiantil ante el OCS deberá ser estudiante regular de la institución y cumplir con los requisitos mínimos los mismos que se encuentran contemplados en la LOES artículo 61. 4
- Que,** el artículo 21 del Estatuto Institucional determina que: (...) El Consejo Estudiantil Tecnológico, será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados, sus miembros durarán un (1) año en sus funciones y su



elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas por estudiantes regulares, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión. (...)

- Que,** es deseo de los estudiantes participar activamente en la vida del Instituto, fomentar la unidad y el desarrollo estudiantil e incentivar las actividades culturales y deportivas con el fin de lograr una formación académica de calidad que les permita ser profesionales útiles a la sociedad.
- Que,** El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO TECNOLÓGICO ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I DEFINICIÓN, OBJETO, AMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Definición. - El Consejo Tecnológico Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico es el máximo órgano de representación estudiantil, que trabaja en el marco de su competencia, a través de acciones que fortalezcan la misión, visión y valores del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

Constituye el máximo órgano colegiado estudiantil, asegura y garantiza el ejercicio de la participación por parte de los estudiantes en la institución, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento para las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica Tecnológica y el Estatuto Institucional.

Artículo 2.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento y responsabilidades del Consejo Tecnológico Estudiantil del ISUCT.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. - Las normas del presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio para los integrantes del Consejo Tecnológico Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

Además, estarán sometidos a leyes y disposiciones del Sistema de Educación Superior.



Artículo 4.- Principios.- Son principios del Consejo Tecnológico Estudiantil: el trabajo democrático y representativo a favor de los intereses de los alumnos.

Artículo 5.- De los fines.- El Consejo Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico tiene por fines:

- a) Fomentar la unidad y generar el sentido de pertenencia estudiantil;
- b) Organizar actividades internas o externas de carácter académico, cultural, deportivo, entre otras que vayan orientadas al desarrollo de los estudiantes del Instituto;
- c) Recolectar de manera permanente las opiniones, ideas y recomendaciones de los estudiantes;
- d) Participar de las reuniones que se soliciten por parte de las autoridades y docentes de la institución;
- e) Coordinar y llevar adelante las actividades acordadas en las reuniones de planificación;
- f) Incentivar la participación de los estudiantes en las actividades organizadas por el ISUCT;
- g) Apoyar las gestiones institucionales de manera coordinada y planificada a fin de cumplir con la misión y visión del ISUCT;
- h) Rendir informes de su gestión en beneficio del alumnado y la institución;
- i) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el estatuto orgánico y reglamentos que rigen al Instituto;
- j) Los demás que se asignaren en los estatutos y reglamentos de la institución;

INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO

SECCIÓN II DE LA CONFORMACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- Conformación. - El Consejo Tecnológico Estudiantil estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario/a, que será elegido entre los estudiantes que fungen como vocales principales;
- d) Tesorero/a, que será elegido entre los estudiantes que fungen como vocales principales;
- e) Un vocal por cada carrera y su respectivo vocal suplente respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad.

El consejo estudiantil para el cumplimiento de sus fines podrá organizar comisiones internas en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 7.- De los requisitos para los candidatos a Presidente y Vicepresidente.- Para ser candidato a Presidente y Vicepresidente del Consejo Tecnológico Estudiantil, deberán cumplir los siguientes requisitos:



1. Justificar ser estudiantes regulares de la institución de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento General;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. Acreditar un promedio de calificaciones equivalentes a muy bueno, que tomarán en cuenta toda su trayectoria académica;
4. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de su plan de estudio;
5. Estar matriculado en el periodo académico en que se realizan las elecciones;
6. No haber sido sancionados por actos de indisciplina u otros por el Órgano Colegiado Superior;
7. No haber reprobado ninguna materia de la malla curricular;
8. Presentar un plan de actividades para el año de gestión;
9. Cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de elecciones del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

Artículo 8.- De los requisitos para los Vocales. - Para ser candidato a Vocal del Consejo Tecnológico Estudiantil, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Justificar ser estudiantes regulares de la institución de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento General;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. Acreditar un promedio de calificaciones equivalentes a muy bueno, que tomarán en cuenta toda su trayectoria académica;
4. Haber aprobado al menos el primer semestre de su carrera;
5. Estar matriculado en el periodo académico en que se realizan las elecciones;
6. No haber sido sancionados por actos de indisciplina u otros por el Órgano Colegiado Superior;
7. No haber reprobado ninguna materia de la malla curricular;
8. Cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de elecciones del ISUCT.

Artículo 9.- Lineamientos. - El Consejo Tecnológico Estudiantil se guiará de las siguientes estrategias para el cumplimiento de sus planes, programas, objetivos y labores representativas:

- a) Efectuar un diagnóstico de necesidades del estudiantado;
- b) Generar espacios y medios de información permanente hacia la comunidad estudiantil.
- c) Apoyar al Instituto Superior Tecnológico Central Técnico en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10.- De los medios. - El Consejo Estudiantil buscará los medios necesarios y estrategias adecuadas para el desarrollo de sus actividades en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 11.- De los fondos. - Son fondos del Consejo Estudiantil:

- a) Los fondos que se obtengan de actos sociales, culturales, proyectos comunitarios y otros;
- b) Los aportes voluntarios que realicen los estudiantes;
- c) Las donaciones o aportes que se efectúen en su favor, personas naturales y jurídicas.

El Consejo Estudiantil no podrá actuar en contra de sus propósitos y fines, ni contrarios a la Institución.



CAPÍTULO II FACULTADES, ATRIBUCIONES Y LA DURACIÓN

SECCIÓN I DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO TECNOLÓGICO ESTUDIANTIL

Artículo 12.- Facultades del Consejo Tecnológico Estudiantil.- El Consejo Tecnológico Estudiantil, está facultado para:

- a) Participar de forma activa y comprometida con las actividades que se desarrollen en el ISUCT, así como involucrarse en la planificación y ejecución de las mismas;
- b) Fomentar el compañerismo estudiantil y crear un ambiente de respeto y armonía entre los estudiantes, personal docente, administrativo y demás miembros de la comunidad educativa;
- c) Dedicar el tiempo requerido para el desempeño de sus funciones;
- d) Celebrar al menos una reunión de trabajo mensual con todos sus miembros;
- e) Divulgar los acuerdos establecidos en las sesiones del Consejo Tecnológico Estudiantil;
- f) Exponer con claridad y por escrito las inquietudes de los (as) compañeros (as) estudiantes;
- g) Conocer los asuntos que, de acuerdo a la normatividad del Instituto le compete;
- h) Resolver todos aquellos asuntos de su competencia y ámbito que no estén contemplados en el presente reglamento y que el sean requeridos por el OCS.

Artículo 13.- Obligaciones y responsabilidades del Consejo Tecnológico Estudiantil.-

Son obligaciones y responsabilidades del Consejo Tecnológico Estudiantil las siguientes:

- a) Dar a conocer su plan de trabajo, con actividades calendarizadas y presupuestos correspondientes antes del inicio de cada periodo académico al Órgano Colegiado Superior;
- b) Solicitar en tiempo y forma los permisos necesarios para sus actividades;
- c) Realizar durante su periodo de gestión una actividad: Académica; De Servicio Comunitario; De Integración de la Comunidad Interna
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y demás normativa interna del ISUCT;
- e) Participar en las actividades señaladas por el Instituto;
- f) Presentar semestralmente un reporte de actividades y reporte económico al Órgano Colegiado Superior.
- g) Cumplir el plan de actividades de gestión presentado en el plan de trabajo;
- h) Proponer y apoyar las actividades de carácter académico de manera conjunta con las Coordinaciones de cada Carrera;
- i) Coordinar actividades de carácter cultural, social y deportivo con la Coordinación de Bienestar Institucional;
- j) Velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos y deberes del alumnado;
- k) Mantener sesiones periódicas y documentar su contenido en actas debidamente firmadas por el Presidente y Secretario;
- l) Presentar un informe de su gestión al final de su periodo.



SECCIÓN II DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 14.- Deberes y atribuciones del presidente.- El presidente es el primer responsable del Consejo Tecnológico Estudiantil ante las autoridades del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, y el representante principal ante el Órgano Colegiado Superior y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y demás normativa interna del ISUCT;
- b. Adoptar las decisiones necesarias para el buen gobierno del Consejo Estudiantil;
- c. Apoyar a las autoridades en la realización de toda clase de actividades tendientes al bienestar de la comunidad;
- d. Vigilar el cumplimiento del plan de trabajo presentado ante la comunidad estudiantil;
- e. Presentar trimestralmente al Órgano Colegiado Superior el informe de labores del Consejo Tecnológico Estudiantil;
- f. Presentar al OCS y a la Comunidad Estudiantil el informe de gestión al final del periodo del Consejo Tecnológico Estudiantil;
- g. Convocar y presidir las sesiones de trabajo del Consejo Tecnológico Estudiantil;
- h. Realizar ante las dependencias correspondientes los trámites necesarios para el buen funcionamiento de su cargo;
- i. Las demás que el Consejo Tecnológico Estudiantil le confiera.

Artículo 15.- Deberes y Atribuciones del Vicepresidente del Consejo Tecnológico Estudiantil: El vicepresidente es el segundo responsable por el del Consejo Tecnológico Estudiantil ante las autoridades del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico

- a) Apoyar al Presidente en el ejercicio de sus funciones;
- b) Acordar con el Presidente los asuntos encomendados a su responsabilidad e informarle del estado que se encuentren;
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y demás normativa interna del ISUCT;
- d) Realizar ante las dependencias correspondientes los trámites necesarios para el buen funcionamiento de su cargo;
- e) Fungir como representante suplente de los estudiantes ante el Órgano Colegiado Superior;
- f) Reemplazar al presidente del Consejo Tecnológico Estudiantil por ausencia temporal o definitiva hasta culminar el período para el cual fueron electos;
- g) Las demás que el Consejo Tecnológico Estudiantil le confiera.

Artículo 16.- Deberes y atribuciones del Secretario/a.- El secretario/a del Consejo Estudiantil es un estudiante elegido democráticamente entre los vocales principales electos del Consejo Estudiantil y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias solicitadas por el Presidente del Consejo Estudiantil o por pedido motivado de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Estudiantil;
- b) Llevar un libro de actas.
- c) Levantar el acta de cada una de las sesiones y registrar la asistencia de los miembros del Consejo para la legalidad de la misma.
- d) Después de la sesión de consejo, entregar al presidente del Consejo una copia del acta levantada.



- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo.
- f) Elaborar los informes en relación con las actividades de Consejo.
- g) Demás atribuciones y funciones que le otorgue el Consejo Estudiantil.

Artículo 17.- Deberes y atribuciones del Tesorero/a.- El tesorero/a del Consejo Estudiantil es un estudiante elegido democráticamente entre los vocales principales electos del Consejo Estudiantil y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir y resguardar el dinero que se obtenga por las actividades planificadas por el Consejo Estudiantil y demás actividades ejecutadas;
- b) Llevar un registro de los recibos o facturas del dinero gastado y pagado al Consejo Estudiantil;
- c) Llevar un registro de ayudas económicas, donaciones o aportes;
- d) Presentar la rendición de cuentas ante el Consejo Estudiantil;
- e) Demás atribuciones y funciones que le otorgue el Consejo Estudiantil.

Artículo 18.- Deberes y Atribuciones de los Vocales del Consejo Tecnológico Estudiantil: Los vocales principales trabajarán directamente en acompañamiento al presidente y vicepresidente del Consejo Estudiantil:

- a) Apoyar al Presidente y Vicepresidente en el ejercicio de sus funciones;
- b) Asistir a las sesiones de trabajo del Consejo Tecnológico Estudiantil;
- c) Participar como asesor en los asuntos de competencia del Consejo Tecnológico Estudiantil;
- d) Participar por las comisiones dispuestas por el presidente del Consejo Estudiantil;
- e) Receptar de manera directa las necesidades del alumnado de cada carrera y exponer al Consejo Estudiantil;
- f) Celebrar sesiones de trabajo con los presidentes de los cursos de la carrera a la que representa y atender mediante el Consejo Tecnológico Estudiantil sus necesidades;
- g) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y demás normativa del ISUCT;
- h) Las demás que el Presidente confiera.

En caso de ausencia temporal o definitiva quedará principalizado el vocal suplente, previo conocimiento del vicepresidente y ejercerá todas las atribuciones inherentes al vocal principal.

Artículo 19.- Comisiones. - Las Comisiones son instancias de participación ampliada que tienen como objetivo el desarrollo de actividades académicas, deportivas y culturales en favor de una formación integral estudiantil.

El Consejo Tecnológico Estudiantil contará con el número de Comisiones necesarias para el buen desempeño de sus funciones, para lo cual se nombrará un coordinador por cada Comisión y se centrarán en los siguientes lineamientos:

1. Democracia, ambiente y hábitos de vida saludable y prevención de consumo de Alcohol y Sustancias Psicotrópicas;
2. Prevención de violencia, problemáticas psicosociales y convivencia armónica y cultura de paz;
3. Educación integral de la sexualidad;
4. d) Desarrollo de habilidades para la vida y asuntos sociales.



SECCIÓN III DE LA DURACION, CESACIÓN Y SUBROGACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 20.- Duración.- Los miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil durarán en sus funciones un (1) año y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 21.- Cesación y Subrogación de Funciones.- Los integrantes del Consejo Tecnológico Estudiantil cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por haberse retirado del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, durante el período del mandato;
- b) Por decisión del Órgano Colegiado Superior, por haber cometido un grave acto disciplinario que conlleve la sanción de separación definitiva del miembro del Consejo Tecnológico Estudiantil.

En caso de ausencia temporal de los miembros titulares, les subrogarán los miembros suplentes y en caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO TECNOLÓGICO ESTUDIANTIL

SECCIÓN I DE LAS SESIONES

Artículo 22.- Sesiones Ordinarias.- El Consejo Tecnológico Estudiantil, sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, en la sede principal del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

Los miembros del Consejo Estudiantil tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 23.- Instalación y Quorum.- Para la instalación de las sesiones del Consejo Tecnológico Estudiantil, será necesario que exista un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 24.- Imposibilidad de Sesionar.- En caso de no poder sesionar en la fecha estipulada, el Consejo Tecnológico Estudiantil será citado en la semana siguiente, a la fecha de convocatoria ordinaria, en el mismo día y hora acordada previamente.

Artículo 25.- Sesiones Extraordinarias.- El Consejo Tecnológico Estudiantil se reunirá de forma extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria de su Presidente o por pedido motivado de la mitad más uno de los miembros del Consejo Estudiantil.

Artículo 26.- De la Convocatoria.- El presidente convocará a los miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil por escrito ya sea mediante comunicación física o correo electrónico y la notificación deberá constar: fecha, hora, lugar y orden del día.

Artículo 27.- Mayoría Simple. - Se entiende por mayoría simple a la aprobación de un asunto o decisión, donde los votos a favor sean más que los votos en contra.



Las decisiones del Consejo Tecnológico Estudiantil, que no estén integrados de conformidad con este Reglamento serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno.

Artículo 28.- Actas de Sesión. - Las actas del Consejo Tecnológico Estudiantil, una vez aprobadas serán firmadas por el Presidente y el Secretario; en las mismas se hará constar el resumen de las deliberaciones, estas Actas quedarán consignadas de manera física en las instalaciones del Consejo Tecnológico Estudiantil.

CAPÍTULO IV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES DEL CONSEJO TECNOLÓGICO ESTUDIANTIL

Artículo 29.- Responsabilidad del Consejo Tecnológico Estudiantil. - Los miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil serán responsables ante la comunidad estudiantil, de los actos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones como representantes estudiantiles.

Artículo 30.- Causas de responsabilidad. - Son causas de responsabilidad de los miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil:

- a) Las acciones u omisiones que violen las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y las normas internas del ISUCT;
- b) La falta de probidad u honradez, en la realización de las actividades propias de su cargo;
- c) La pérdida de la confianza por parte de la mayoría de los miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil, por causas justificadas;
- d) Las conductas que atenten a la moral y las buenas costumbres, así como aquellas que lesionen el respeto a que se deben entre sí, los miembros de la Comunidad Estudiantil;
- e) El asumir obligaciones morales o jurídicas en nombre del Consejo Tecnológico Estudiantil, sin autorización previa y expresa del mismo, y que lesionen los intereses del ISUCT;
- f) Obtención de un lucro indebido o el mal uso de información privilegiada, en beneficio propio o de terceros distintos a la Comunidad Estudiantil en general o del propio ISUCT;
- g) Falta de manera periódica a las sesiones del Consejo Estudiantil;
- h) Las demás que sean determinadas en el ordenamiento jurídico del ISUCT.

En caso de comprobar la responsabilidad de los miembros del Consejo Estudiantil, se iniciará el respectivo procedimiento disciplinario. El proceso disciplinario estará sujeto a la normativa interna del ISUCT emitida para el efecto.

Artículo 31.- Deber de denunciar.- En el caso de que alguno de los miembros de la Comunidad Estudiantil tenga conocimiento de conductas que generen responsabilidad de algún miembro del Consejo Tecnológico Estudiantil, deberá denunciarlo de inmediato, por escrito al Órgano Colegiado Superior, a fin de determinar la responsabilidad del probable responsable o responsables de los actos que se imputan, sin perjuicio del inicio de las acciones penales, civiles o de cualquier otra índole en que la ley faculte.



DISPOSICIONES GENERALES

Única. - Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento, así como su interpretación será resuelto por el Órgano Colegiado Superior (OCS)

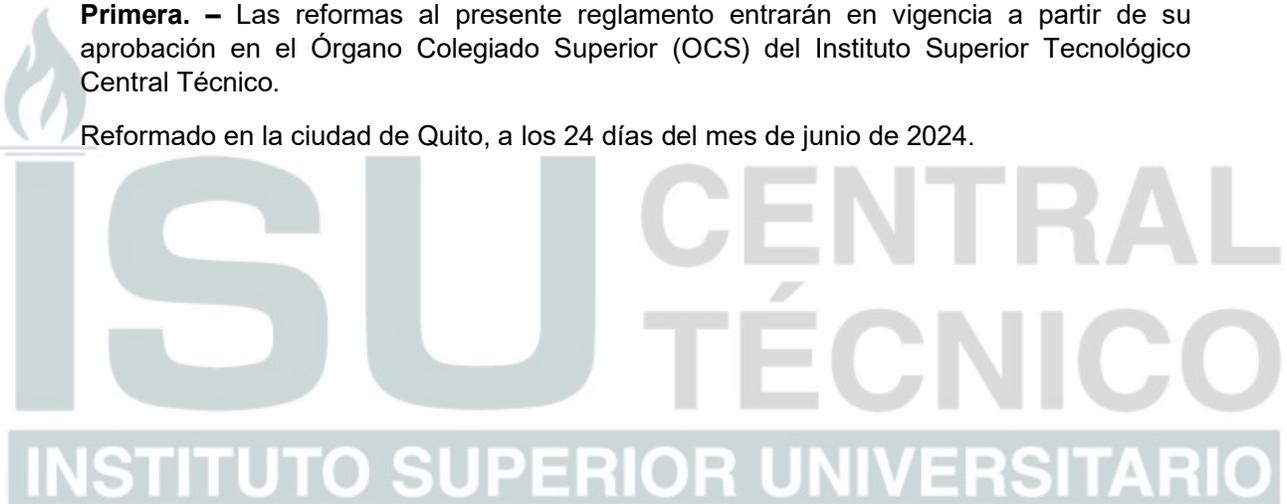
DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. - Deróguese de manera expresa cualquier otra norma que contravengan la normativa aquí articulada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Las reformas al presente reglamento entrarán en vigencia a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

Reformado en la ciudad de Quito, a los 24 días del mes de junio de 2024.



 ISU CENTRAL TÉCNICO <small>INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO</small>	INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO	VERSIÓN: 2
	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA	ELABORACIÓN: lun,17/12/2018
Código: REG.GE13.05	PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	ÚLTIMA mié,14/04/2021
REGISTRO	03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Página 1 de 2
RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR		

ROCS-ISUCT-SO-006-No.001-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO, CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”

Que, el Artículo 42 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece, sobre las atribuciones y responsabilidades del OCS: *“El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional”.*

Que, el Artículo 18 del Estatuto del ISUCT determina: *“El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Universitario Central Técnico, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.”.*

Que, el citado cuerpo legal, como parte de las atribuciones del Órgano Colegiado Superior, en el literal n) del Artículo 23 define: *“Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Universitario Central Técnico;”*

Que, en su sexta sesión ordinaria del 24 de junio de 2024, revisa y analiza la propuesta de reforma del Reglamento del Consejo Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico con condición de Universitario, determinando su pertinencia.

En ejercicio de las competencias que le otorga el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica emitido por el CES, el Estatuto del ISTCT y la normativa legal vigente:



	INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO		VERSIÓN: 2
	MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA		ELABORACIÓN: lun,17/12/2018
Código: REG.GE13.05	PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA		ÚLTIMA: mié,14/04/2021
REGISTRO	03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Página 2 de 2
	RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR		

RESUELVE

Artículo 1. Reformar el Reglamento del Consejo Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico con condición de Universitario.

Artículo 2.- Derogar el Reglamento del Funcionamiento del Consejo Estudiantil, aprobado mediante resolución ROCS-ISUCT-SE-12-No.005-2023 del 13 de junio de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Consejo Estudiantil.

SEGUNDA.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Comunidad Educativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2024.



Mgs. Rodrigo Veintimilla
PRESIDENTE DEL OCS



Ing. Luis Flores
SECRETARÍA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL